



Villazón

Gobierno Autónomo Municipal de Villazón

CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA MODESTO OMISTE

La Joven Morena del Sud



Bolivia

RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nº52/2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO.

Que, en sesión ordinaria Nº 25/2015 se considero el incremento salarial para la gestión 2015 conforme a la nota enviada por el Ejecutivo Municipal G.A.M.V.CITE Nº 228/2015 en la que solicita la aprobación del incremento salarial 8.5% con retroactivo a enero de 2015 para el efecto envía, informe Legal, Informe Técnico, 2015.

Que, el Artículo 9 numeral 5 de la Constitución Política del Estado manifiesta que el Estado debe garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Que, el Artículo 46 de la Constitución Política del Estado manifiesta que Toda persona tiene derecho: Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.

Que, el Artículo 54, numeral I de la Constitución Política del Estado manifiesta que es obligación del Estado establecer políticas de empleo que eviten la desocupación y la subocupación, con la finalidad de crear, mantener y generar condiciones que garanticen a las trabajadoras y los trabajadores posibilidades de ocupación laboral digna y de remuneración justa.

Que, la ley 2027 Estatuto del funcionario en su ARTÍCULO 4º (SERVIDOR PÚBLICO). Servidor público es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley. El término servidor público, para efectos de esta Ley, se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.

Que, la ley 031 marco de autonomías y descentralización "Andrés Báñez" del 19 de julio de 2010 establece en su **Artículo 2. (DEFINICIONES)**. A los efectos de esta Ley se entiende por: **Entidad Territorial**.- Es la institucionalidad que administra y gobierna en la jurisdicción de una unidad territorial, de acuerdo a las facultades y competencias que le confieren la Constitución Política del Estado y la ley.

Que, la ley 031 marco de autonomías y descentralización "Andrés Báñez" del 19 de julio de 2010 establece en su **Artículo 9. Numeral 1 (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA)**. La autonomía se ejerce a través de: La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que, la ley 031 marco de autonomías y descentralización "Andrés Báñez" del 19 de julio de 2010 en su **Artículo 102. (LINEAMIENTOS GENERALES)**. La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos:

1. Sostenibilidad financiera de la prestación de servicios públicos, garantizada por las entidades territoriales autónomas, verificando que sus programaciones operativas y estratégicas plurianuales se enmarquen en la disponibilidad efectiva de recursos.
2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la ley 031 marco de autonomías y descentralización "Andrés Báñez" del 19 de julio de 2010 en su **Artículo 103. (RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS)**. Las entidades territoriales autónomas formularán y ejecutarán políticas y presupuestos con recursos propios, transferencias públicas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, para eliminar la pobreza y la exclusión social y económica, alcanzar la igualdad de género y el vivir bien en sus distintas dimensiones.

Que, la ley 031 marco de autonomías y descentralización "Andrés Báñez" del 19 de julio de 2010 manifiesta en su **Artículo 113. (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)**. I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes. II. Las entidades territoriales autónomas establecerán y **aprobarán su escala salarial** y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos de política salarial, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN
 RECIBIDO
 Horas: 08:54 Fecha: 14.05.15
 FIRMA

39



Villazón

Gobierno Autónomo Municipal de Villazón

CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA MODESTO OMISTE

La Joven Morena del Sud



Bolivia

Que, el Artículo 31º de ley 2042 del 21 de diciembre de 1999, de administración presupuestaria, dispone que las modificaciones en la estructura de cargos, escala salarial y planilla presupuestaria de cualquier entidad pública, emergentes de procesos de reordenamiento administrativo, crecimiento vegetativo y creación de ítems, deben contar con aprobación previa y expresa del Ministerio responsable del sector y del Ministerio de Hacienda, mediante Resolución Bi-Ministerial, emitida sobre la base de un estudio técnico de justificación y que asegure la sostenibilidad financiera de la entidad.

Que, la ley SAFCO 1178 en su Artículo 9º establece que el sistema de Administración de Personal, en procura de la eficiencia en la función pública, determinará los puestos de trabajo efectivamente necesarios, los requisitos y mecanismos para proveerlos, implantará regímenes de evaluación y retribución del trabajo, desarrollará las capacidades y aptitudes de los servidores y establecerá los procedimientos para el retiro de los mismos.

Que, de acuerdo al Artículo 34 de la ley 031 marco de autonomías y descentralización "Andrés Ibáñez" del 19 de julio de 2010, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa, en el ámbito de sus competencias.

Que, el decreto Supremo Nº 2346 del 1º de mayo del 2015 en su disposición final cuarta Los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales y sus respectivos instituciones desconcentradas y descentralizadas conforme establece la Constitución Política del Estado y el Art. 113 de la ley Nº 031, de 19 de julio de 2010 marcos de autónomos y Descentralización "Andrés Ibáñez" pondrán fijar incrementos salariales acorde y dentro los parámetros del presente Decreto Supremo.

Que, el Concejo Municipal a través de la sesión ordinaria Nº 25/2015 del día 08 de mayo del 2015 determina emitir la resolución municipal correspondiente.

POR TANTO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, EN USO DE SUS ESPECIFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA C.P.E. LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN Y EL D.S. 2346.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se Determina aprobar el incremento salarial del 8.5% con retroactivo a enero de 2015. que incluye al órgano ejecutivo y legislativo y funcionarios del Gobierno municipal de Villazón.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a las instancias pertinentes con fines de cumplimiento de disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Municipal, el ejecutivo municipal a través de su Asesoría Legal, Planificación, Oficialías mayores y demás instancias pertinentes del Gobierno Municipal.

Es dado en sala de sesiones del concejo Municipal de Villazón el 08 de mayo de 2015.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

ANTE MÍ

Concejala, Celia Pereira Quiñones
PRESIDENTE del C.M.

Concejala, Máxima Janco
SECRETARIA del C.M.

